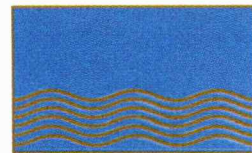




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 037-2020-MPCVZ - ALC

Zorritos; 12 de Febrero del 2020

VISTO:

La Carta N° 001-2020/EEIA-ING con Reg. N° 0179-2020, de fecha 14 de enero del 2020, Proveído s/n -2020, de fecha 29 de enero, Nota de Coordinación N° 014-2020-MPCVZ/GAJ de fecha 30 de enero del 2020, Nota de Coordinación N° 009-2020-MPCVZ-SGEII de fecha 04 de febrero del 2020, Informe N° 021-2020-OAPM-AGEII-MPCVZ, Nota de Coordinación N° 027-2020-MPCVZ-GAJ de fecha 05 de febrero del 2020, Informe N° 020-2020-SGCyOT-MPCVZ de fecha 07 de febrero del 2020, Informe Legal N° 045-2020-MPCVZ/GAJ de fecha 07 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por La Ley De Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Alcalde emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 0179-2020, presentado por el Sr. EDWIN E. TORRES ALFARO, solicita la NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 060-2019, por existir incumplimiento de los requisitos para poder obtener certificado de posesión en mención, en ese sentido con Proveído s/n -2020, de fecha 29 de enero, el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, deriva la solicitud señalada en el acápite precedente a fin de emitir opinión legal.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 027-2020-MPCVZ-GAJ, de fecha 05 de febrero de 2020, este despacho solicita a la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial informe si para la emisión del Certificado de Posesión N° 060-2019 se han cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA de la MPCVZ, en ese sentido mediante Informe N° 020-2020-SGCyOT-MPCVZ, de fecha 07 de febrero de 2020, la sub gerencia de catastro y ordenamiento territorial informa respecto a lo solicitado.

Que, en virtud a la solicitud presentada por el Sr. Edwin Einsten TORRES ALFARO, solicita la NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 060-2019, por existir incumplimiento de los requisitos para poder obtener certificado de posesión en mención, toda vez que a su escrito adjunta copia del expediente administrativo que presento en su oportunidad ADAN QUISPE MARCHAN a fin de obtener el mencionado certificado de posesión, observando así que en el expediente no se adjuntas tomas fotográficas a fin de acreditar construcción en el sitio.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

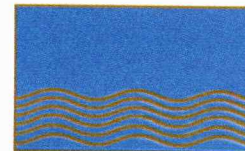
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, en virtud a lo establecido en el artículo 57° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su numeral 57.1) señala: “Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento”, siendo así, se tiene en el escrito presentado que el administrado adjunta copia del expediente que se conformó para la emisión del certificado de posesión N° 060-2019 del cual se solicita su nulidad, determinándose que en el mismo no obran las 4 fotografías a color de fachada e interior y accesos, no cumpliendo así con el requisito 6 respecto a la verificación administrativa para la emisión del certificado de posesión que se señala en el N° de orden 118 del TUPA vigente de esta entidad.

Que, aunado a lo expuesto es de resaltar el hecho de la procedencia que se otorgó para la emisión del certificado de posesión N° 060-2019, toda vez que como se puede observar en los requisitos establecidos en el TUPA es necesaria al acta de verificación de posesión efectiva del predio efectuada por la municipalidad, teniendo en cuenta que en este caso los funcionarios que emitieron la mencionada acta han incurrido en actos de negligencia funcional por cuanto han acreditado hechos que no existen con el propósito que se evidencia de favorecer en su oportunidad al solicitante de dicho certificado de posesión.

Así, debe tenerse en cuenta que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 211°, numeral 211.1, 211.2 y 211.3, señala: "211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". "211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo el asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)" "211.3 La facultad para declarar la nulidad e oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, en el presente caso el solicitante a través de su escrito presentado advierte a la administración el vicio de nulidad en el que estaría inmerso dicho certificado de posesión, ahora bien, con ello no es óbice o impedimento para que la Entidad al tener conocimiento de vicios o defectos pueda declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, como una potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar el orden jurídico, entonces resulta necesario señalar que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 5, señala como principios y derechos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias; El derecho a una decisión motivada y fundada en derecho e encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa). En tal sentido, esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión⁴. Cabe indicar que el numeral 4) del Artículo 30° y el Artículo 6° del TUO de la LPAG señalan que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos. La motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

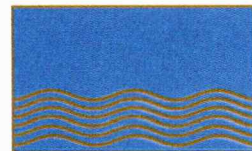
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



y directa entre los hechos probados y las normas jurídicas. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, para el presente caso, se tiene de autos que el sr. ADAN QUISPE MARCHAN habría solicitado una constancia de posesión, en consecuencia, el procedimiento administrativo se enmarca dentro del procedimiento para la emisión de una Constancia de Posesión, en esa medida, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en su facultad de discrecionalidad normativa y en ejercicio de la autonomía Constitucional y dentro de los límites del principio de legalidad, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3905 y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 0 -2018-MPCVZ, norma municipal, que tiene el rango de Ley de conformidad al establecido en el artículo 200°, inciso 4, de la Constitución Política del Perú de 1993, y norma municipal de mayor jerarquía, además norma municipal de observancia y cumplimiento obligatorio, de conformidad al artículo 46°7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos en su procedimiento con número 118 regula el procedimiento de Constancia de Posesión, indicando en sus requisitos: "5. Acta de verificación de posesión efectiva del predio efectuada por la municipalidad. 6. Cuatro fotografías a color (fachada e interior y accesos)", teniendo en cuenta que La única finalidad que tienen las constancias de posesión emitidas por la municipalidad es la instalación de los servicios básicos.

Que, dicho ello, es de verse en autos que el solicitante ampara dicha solicitud de nulidad específicamente en el incumplimiento de los requisitos exigidos por el TUPA de esta comuna, así también ello es corroborado con lo indicado en el Informe N°020-2020-SGCyOT-MPCVZ emitida por el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, en el cual precisa "cabe mencionar que en el expediente presentado por don ADAN QUISPE MARCHAN no adjunta fotografías que son uno de los requisitos que establece del TUPA 2018", confirmándose así que el área a cargo de la emisión de los certificados de posesión ha cometido negligencia en sus funciones (como se ha indicado en los primeros acápites del presente análisis) máxime si se tiene en cuenta que dentro del expediente existe el Informe N° 218-2019-SGCy OT-MPCVZ, de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual la funcionaria encargada del área de catastro indica "se verificó y determinó que el solicitante Sr. ADAN QUISPE MARCHAN (...), en mérito a la evaluación documentaria de sus expedientes y los requisitos establecidos en el TUPA, por lo que informo que es PROCEDENTE el certificado de posesión(...)", ello en virtud a una supuesta inspección realizada el día 03 de julio del 2019 con lo cual se determina que tampoco existe acta de verificación por cuanto no consta en el expediente, no entendiéndose en virtud a que documentos la funcionaria encargada emitió tal informe dando PROCEDENTE dicho procedimiento para obtener el certificado de posesión.

Que, por consiguiente, lo señalado precedentemente, soslaya el principio al debido procedimiento administrativo, por cuanto no se ha respetado el cumplimiento de los requisitos para la emisión de certificado de posesión a la persona de ADAN QUISPE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



MARCHAN, debiendo declarar procedente lo solicitado por el Sr. EDWIN EINSTEN TORRES ALFARO, respecto a la Nulidad del Certificado de Posesión N° 060-2019.

Que, mediante el Informe Legal N° 045-2020-MPCVZ/GAJ, de fecha 07 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** lo que a la letra indica, "(...) **que resulta... PROCEDENTE LA NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 060-2019, emitido a favor del Sr. ADAN QUISPE MARCHAN (...)**";

Que, estando al sustento legal expuesto, los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 060-2019, emitido a favor del Sr. ADAN QUISPE MARCHAN.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial, Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesus Alberto Luna Ordanola
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com